



Folleto del manual para el propietario

Este folleto contiene información revisada respecto a la Declaración de conformidad para Chile.

Vehículos aplicables: MAZDA2, MAZDA3, MAZDA CX-3, MAZDA CX-30, MAZDA CX-60, MAZDA CX-90, MAZDA CX-5 y MAZDA MX-5.

Guarde este folleto junto con el Manual para el propietario.

Form No. P003/26

©2026 Mazda Motor Corporation
Impreso en Japón

チリ_レーダー電波法リーフレット対応

サイズ : 200mm × 140mm

Sistema de sensor de radar delantero

Mazda3
Mazda CX-30
Mazda CX-60
Mazda CX-90

Chile

Código 2D para consultar la información de autorización.

Supplier: AUMOVIO



Sistema de radar lateral delantero / radar lateral trasero

Mazda2
Mazda CX-3

Chile
Código 2D para consultar la información de autorización.
Supplier: HELLA



CX-5

Chile
Código 2D para consultar la información de autorización.
Supplier: AUMOVIO



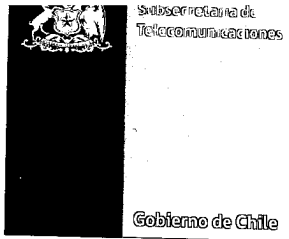
Mazda3
Mazda CX-30
Mazda CX-60
Mazda CX-90
Mazda CX-5
Mazda MX-5

Chile

Código 2D para consultar la información de autorización.

Supplier: Furukawa





ORD.: N° **13261** /DO N° 27934/ F26

- ANT:
1. Ingreso SUBTEL N°173908 de 07.10.2015.
 2. Resolución Exenta N° 755 de 2005, y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones
 3. Resolución Exenta N° 3.103 de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

MAT.: Responde solicitud de Certificación.

SANTIAGO, **08 OCT. 2015**

A: SR. ALBERTO MUÑOZ JURADO, AT4 WIRELESS S.A.

DE: SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

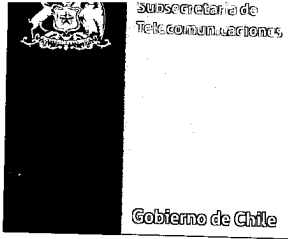
1. Mediante nota de ANT. 1), Ud. solicitó a esta Subsecretaría de Telecomunicaciones la certificación de equipos Bluetooth Telematic Device, marca Visteon, modelo MAZ, fabricado por Visteon Corporation. De acuerdo a la información que adjunta, estos equipos contienen módulos que operan en la banda de frecuencias 2,4 GHz.
2. De acuerdo a la información proporcionada por documento de ANT. 1), esta Subsecretaría de Estado extiende el presente certificado para operar dentro del país, condicionado al estricto cumplimiento de lo señalado en letra j.1) del artículo 1° de la norma señalada en ANT. 2):
 - Equipos : Bluetooth Telematic Device.
 - Marca : Visteon.
 - Modelo : MAZ.
 - Fabricante : Visteon Corporation.
 - Frecuencias de operación : 2.402 - 2.480 MHz.
 - Potencia radiada máxima : 5,321 mW.
 - Restricciones : Estos equipos deben operar al interior de inmuebles.
3. El incumplimiento de lo dispuesto por el presente certificado, será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Saluda atentamente a Ud.,
Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones



DISTRIBUCIÓN:

- Interesado: amjurado@at4wireless.com
- División Fiscalización.
- Equipo Clasificador (a)
- Oficina de Partes.



13263

ORD.: N° _____ /DO N° 27931/ F26

- ANT:
1. Ingreso SUBTEL N°173907 de 07.10.2015.
 2. Resolución Exenta N° 755 de 2005, y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones
 3. Resolución Exenta N° 3.103 de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

MAT.: Responde solicitud de Certificación.


SANTIAGO, 08 OCT. 2015

A: SR. ALBERTO MUÑOZ JURADO, AT4 WIRELESS S.A.

DE: SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

1. Mediante nota de ANT. 1), Ud. solicitó a esta Subsecretaría de Telecomunicaciones la certificación de equipos Automotive Electronics Infotainment Head Unit, marca Visteon, modelo MAZDA_GEN_65_CMU, fabricado por Visteon Corporation. De acuerdo a la información que adjunta, estos equipos contienen módulos que operan en la banda de frecuencias 2,4 GHz.
2. De acuerdo a la información proporcionada por documento de ANT. 1), esta Subsecretaría de Estado extiende el presente certificado para operar dentro del país, condicionado al estricto cumplimiento de lo señalado en letra j.1) del artículo 1° de la norma señalada en ANT. 2):
 - Equipos : Automotive Electronics Infotainment Head Unit.
 - Marca : Visteon.
 - Modelo : MAZDA_GEN_65_CMU.
 - Fabricante : Visteon Corporation.
 - Frecuencias de operación : 2.400 - 2.483,5 MHz.
 - Potencia máxima radiada : 55 mW.
 - Restricciones : Estos equipos deben operar al interior de inmuebles.
3. El incumplimiento de lo dispuesto por el presente certificado, será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Saluda atentamente a Ud.,
Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones


OSVALDO CUBILLOS DÍAZ
Jefe Departamento Operaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado: amjurado@at4wireless.com
- División Fiscalización.
- Equipo Clasificador (a)
- Oficina de Partes.

- ANT.: 1. Ingreso SUBTEL N°38194 de 15.03.2019.
2. Resolución Exenta N° 1985 de 2017, y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones
3. Resolución Exenta N° 3.103 de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

MAT.: Certifica equipos de alcance reducido.

SANTIAGO, 26 MAR 2019

DE: SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

A: DEKRA TESTING AND CERTIFICATION S.A.U.

- Mediante nota de ANT. 1), Ud. solicitó a esta Subsecretaría de Telecomunicaciones la certificación de las emisiones de alcance reducido del tipo de equipo Tire Pressure Monitoring Sensor, marca Continental, modelo TIS-09DL. De acuerdo a la información que adjunta, estos equipos contienen módulos que operan en la banda de frecuencias 430-440 MHz.
- De acuerdo a la información proporcionada por documento de ANT. 1), esta Subsecretaría de Estado extiende el presente certificado para operar dentro del país, condicionado al estricto cumplimiento de lo señalado en letra j.2 del artículo 1° de la norma señalada en ANT. 2):
 - Tipo de Equipo : Tire Pressure Monitoring Sensor.
 - Marca : Continental.
 - Modelo : TIS-09DL.
 - Fabricante : Continental Automotive GmbH.
 - Frecuencias de operación : 433,92 MHz.
 - Potencia máxima radiada : 0,02 mW.
- El incumplimiento de lo dispuesto por el presente certificado, será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
Estos equipos no deberán provocar interferencias a servicios de concesionarias de telecomunicaciones y no estarán protegidos respecto de interferencias que eventualmente puedan recibir.

Saluda atentamente a Ud.,
Por orden de la Subsecretaria de Telecomunicaciones


OSVALDO CUBILLOS DÍAZ
Jefe Departamento Operaciones



DISTRIBUCIÓN:

- DEKRA TESTING AND CERTIFICATION S.A.U.: enrique.garcia@dekra.com
- Equipo Clasificador (a)
- Oficina de Partes.

- ANT.: 1. Ingreso SUBTEL N° 32.596 de 07.03.2024.
2. Resolución Exenta N° 1985 de 2017, y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
3. Resolución Exenta N° 3.103 de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
4. Resolución Exenta N°470 de 13/02/2013, que faculta a los Jefes de División y Departamento para firmar "Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones" y delega las facultades que indica.

MAT.: Certifica equipo de alcance reducido.

DE: SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

A: DEKRA TESTING AND CERTIFICATION, S.A.U.

1. De acuerdo a la información proporcionada por documento de ANT. 1), esta Subsecretaría de Estado extiende el presente certificado para operar dentro del país, condicionado al estricto cumplimiento de lo señalado en letras j.1) y e) del artículo 1° de la norma señalada en ANT. 2):

- Tipo de Equipo : Bluetooth Telematics Device.
- Marca : Visteon
- Modelo : MAZ_22_HFT
- Fabricante : Visteon Corporation
- Frecuencias de operación : BT: 2400 - 2480 MHz
- Potencia máxima radiada : BT: 6,22 mW (7,94 dBm).
- Restricciones de uso : Estos equipos deben emplear técnicas que permitan la compartición de frecuencias.

2. El incumplimiento de lo dispuesto por el presente certificado, será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Estos equipos no deberán provocar interferencias a servicios de concesionarias de telecomunicaciones y no estarán protegidos respecto de interferencias que eventualmente puedan recibir.

Saluda atentamente a Ud.,
Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- DEKRA Testing and Certification, S.A.U., Felipe.gonzalez@dekra.com
- Oficina de Partes.



ORD.: N° _____ 6050 _____ /DO N° 65503/ F39

- ANT.: 1. Ingreso SUBTEL N°64559 y N° 57317 del 14.04.2020.
2. Resolución Exenta N° 1985 de 2017, y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones
3. Resolución Exenta N° 3.103 de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

MAT.: Certifica equipos de alcance reducido.

SANTIAGO, 29/04/2020

DE: SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

A: DEKRA TESTING AND CERTIFICATION S.A.U.

- Mediante nota de ANT. 1), Ud. solicitó a esta Subsecretaría de Telecomunicaciones la certificación de las emisiones de alcance reducido del tipo de equipo Unidad principal de infoentretenimiento para automóviles, marca Visteon Corporation, modelo MAZDA_68_CMU. De acuerdo a la información que adjunta, estos equipos contienen módulos que operan en la banda de frecuencias 2,4 GHz.
- De acuerdo a la información proporcionada por documento de ANT. 1), esta Subsecretaría de Estado extiende el presente certificado para operar dentro del país, condicionado al estricto cumplimiento de lo señalado en letra j.1 del artículo 1° de la norma señalada en ANT. 2):
 - Tipo de Equipo : Unidad principal de infoentretenimiento para automóviles.
 - Marca : Visteon Corporation.
 - Modelo : MAZDA_68_CMU.
 - Fabricante : Visteon Corporation
 - Frecuencias de operación : 2402-2480; 2412-2462 MHz.
 - Potencia máxima radiada : BT: 14,71 mW; Wi-Fi: 29,58 mW.
- El incumplimiento de lo dispuesto por el presente certificado, será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
Estos equipos no deberán provocar interferencias a servicios de concesionarias de telecomunicaciones y no estarán protegidos respecto de interferencias que eventualmente puedan recibir.

Saluda atentamente a Ud.,
Por orden de la Subsecretaria de Telecomunicaciones



LUIS ALDANA RADEMACHER
Jefe Departamento Operaciones

DISTRIBUCIÓN:

- DEKRA TESTING AND CERTIFICATION S.A.U.: marta.arrabal@dekra.com
- Equipo Clasificador (a)
- Oficina de Partes.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.307

Lunes 24 de Noviembre de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2730284

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

MODIFICA NORMA TÉCNICA DE EQUIPOS DE ALCANCE REDUCIDO, FIJADA POR RESOLUCIÓN N° 1.985 EXENTA, DE 2017, DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES

(Resolución)

Núm. 2.219 exenta.- Santiago, 17 de noviembre de 2025.

Vistos:

- 1) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- 2) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- 3) La resolución exenta N° 1.985, de 2017, de la Subsecretaría, que fija norma técnica de equipos de alcance reducido, y sus modificaciones posteriores.
- 4) La resolución exenta N° 737, de 2025, de la Subsecretaría, que modificó la norma técnica precedentemente citada.
- 5) La resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- 1) Que, mediante la resolución citada en el visto 4, se efectuó una extensa modificación a la Norma Técnica de Equipos de Alcance Reducido, aprobada por la resolución del visto 3, y sus modificaciones posteriores, todas de este origen. En lo sustancial, estas modificaciones establecen un nuevo régimen simplificado de certificación para determinadas categorías de equipos cuya vigencia quedó diferida para el 22 de febrero de 2026.
- 2) Que, a través de los ingresos Subtel N° 78.419, N° 83.328, N° 86.493, N° 86.513, N° 88.469, N° 88.509, N° 89.914, todos de 2025, y otras instancias, diversos actores expusieron dificultades para cumplir algunas de las obligaciones contenidas en el texto con vigencia diferida de la norma técnica en comentario. En razón de lo expuesto, se advierte la necesidad de establecer en dicho texto alternativas de cumplimiento para los dispositivos no empaquetados, relativos a imprimir o adherir un código QR en un lugar visible de una de las caras exteriores de cada equipo o en su documentación adjunta.
- 3) Que, asimismo, se expresó ante esta autoridad la necesidad de regular la forma de dar cumplimiento a las futuras obligaciones de etiquetado QR e información vía sitio web respecto de dispositivos certificados conforme la normativa actualmente vigente. Dicha regulación también facilitaría que los respectivos sitios web sean poblados con información útil para los usuarios desde antes de su exigibilidad. En consecuencia, se estima procedente incorporar al texto diferido de la norma técnica en comentario una disposición que precise la información a publicar para los equipos autorizados mediante Oficios de Certificación solicitados al 22 de febrero de 2026.
- 4) La necesidad de incorporar rectificaciones al texto diferido de la norma técnica en comentario para facilitar su lectura y precisar su sentido sin alterarlo.
- 5) Que, por otro lado, la resolución del visto 4 incorpora al texto con vigencia diferida de la resolución del visto 3 una disposición que permitirá la certificación de equipos de adquisición de datos médicos que operen en la banda 430 - 440 MHz a contar del 22 de febrero de 2026. Al respecto, vista la conveniencia de dar curso desde ya a las solicitudes de certificación de tales

CVE 2730284

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

dispositivos, se dispondrá la vigencia de la disposición pertinente a la fecha de publicación del presente acto.

Resuelvo:

Artículo primero.- Modifícase la resolución exenta N° 1.985, de 2017, en su texto con vigencia diferida según la resolución exenta N° 737, de 2025, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 1°, literal j.1), inciso segundo, elimínase la expresión "y una densidad de potencia radiada que no exceda 17dBm/MHz en cualquier banda de 1 MHz".

2. En el artículo 1°, literal j.1), inciso tercero, reemplázase el texto "los siguientes requisitos de potencia de transmisión: - p.i.r.e. de 30 dBm - Densidad espectral máxima de 5 dBm / MHz." por "una p.i.r.e. de 30 dBm."

3. En el artículo 1°, literal j.1), inciso quinto, reemplázase el texto "los siguientes niveles de potencia: - p.i.r.e. de 24 dBm. - Densidad espectral máxima de -1 dBm / MHz." por "una p.i.r.e. de 24 dBm."

4. En el artículo 1°, literal j.1), inciso sexto, elimínase la expresión "media máxima".

5. En el artículo 1°, literal j.5), inciso segundo, elimínase el texto "y densidad máxima de potencia espectral de 13 dBm/MHz".

6. En el artículo primero de la resolución exenta N° 737, de 2025, derógase el numeral 9.

7. En el artículo 1°, a continuación del actual literal g.2) intercálase un literal g.3), nuevo, del siguiente tenor: "g.3) Dispositivos de adquisición de datos médicos que operen en la banda de frecuencias de 430 - 440 MHz, con una p.i.r.e. de 0,1 μ W y que empleen tecnología de saltos de frecuencia."

8. En el artículo 2°, numeral 2), inciso primero, reemplázase la expresión "Marcado QR de" por "Aplicación de código QR para los".

9. En el artículo 2°, numeral 2), reemplázase el inciso tercero por el siguiente: "Se debe imprimir o adherir un código QR en un lugar visible del empaque exterior del equipo. De no ser factible, podrá incorporarse directamente sobre el equipo, o bien, incluirse en la documentación en papel que se entrega junto a éste, como el manual, la garantía u otros. En todos los casos, el código no debe interferir con otras marcas".

A continuación, agrégase el siguiente inciso cuarto nuevo: "Dicho código QR deberá contener un hipervínculo a un sitio web en español, cuyo formato y contenido debe cumplir con lo indicado en los literales siguientes".

10. En el artículo 2°, numeral 2), a continuación del literal C, agrégase el siguiente literal D nuevo: "D. Para los equipos que hayan sido autorizados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante un Oficio de Certificación en atención a la solicitud ingresada hasta el 21 de febrero de 2026, será suficiente publicar dicha certificación en reemplazo de la información señalada en los literales A, B y C precedentes."

11. En el artículo 2°, numeral 3), inciso segundo, reemplázase la frase "tener partes censuradas" por "omitirla o censurarla" y la palabra "completa" por "confidencial".

12. En el artículo 2°, numeral 4), literal b), elimínase la preposición "a" entre las expresiones "de" y "l".

13. En el artículo 2°, numeral 4), inciso final, reemplázase la expresión "su empaque no muestra el código QR descrito en la presente norma" por "no incorporan un código QR con arreglo al numeral 2 del presente artículo".

Artículo segundo.- Las disposiciones contenidas en los numerales 6 y 7 del artículo primero entrarán en vigencia a contar de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución. Las restantes modificaciones entrarán en vigencia conjuntamente con la resolución exenta N° 737, de 2025, de este mismo origen.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Claudio Marcelo Araya San Martín, Subsecretario de Telecomunicaciones.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.154

Jueves 22 de Mayo de 2025

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2647143

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.985 EXENTA, DE 2017, DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES QUE FIJA NORMA TÉCNICA DE EQUIPOS DE ALCANCE REDUCIDO

(Resolución)

Núm. 737 exenta.- Santiago, 13 de mayo de 2025.

Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N° 1.985, de 2017, que fija norma técnica de equipos de alcance reducido, de la Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.
- La resolución exenta N° 1.261, de 2004, que aprueba norma técnica para el servicio de banda local y sus modificaciones posteriores.
- La resolución exenta N° 3.103, de 2012, que modifica resolución exenta N° 403, de 2008, norma técnica sobre requisitos de seguridad aplicables a las instalaciones y equipos que indica, de servicios de telecomunicaciones que generan ondas electromagnéticas, fijando el texto refundido de la misma.
- La resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que durante los últimos años se ha advertido un aumento sostenido y sustancial en la cantidad de solicitudes de certificación de equipos de alcance reducido que se presentan ante esta Subsecretaría. La magnitud de dicho incremento se explica, principalmente, por la adopción masiva de equipos de electrónica de consumo que utilizan estándares 5G u otros asociados al Internet de las Cosas o IoT, según sus siglas en inglés.
- Que los equipos de alcance reducido regulados por la norma técnica del Visto c) se caracterizan, entre otros aspectos, por su escasa capacidad para causar interferencias en otros servicios de telecomunicaciones; además, la misma norma establece un trato uniforme en cuanto a certificación para todas las categorías de equipos que regula, sin atender la existencia de diferencias que ameritan el establecimiento de tratamientos diferenciados.
- Que, en razón de lo expuesto, se estima procedente reservar el trámite de certificación solamente para equipos de alcance reducido destinados a aplicaciones médicas. En cambio, para las restantes categorías de equipos de alcance reducido, se estima necesario el establecimiento de una carga regulatoria más adecuada y que se oriente primordialmente a facilitar que cualquier usuario pueda acceder a las características técnicas de estos en cualquier momento mediante la lectura de un código QR. En ambos casos, sin alterar las facultades fiscalizadoras legalmente atribuidas a esta Subsecretaría, las que podrán ser ejercidas en toda circunstancia que lo amerite.
- Que, por otra parte, se rectificará la redacción de algunas de las disposiciones vigentes con la finalidad de eliminar redundancias que pudieran inducir a error en su lectura. Asimismo, se incorporarán rectificaciones más acotadas con la finalidad de uniformar los términos técnicos

CVE 2647143

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

empleados en el texto y hacerlos coincidir, cuando sea pertinente, con las expresiones que la Unión Internacional de Telecomunicaciones emplea en sus publicaciones.

5) La necesidad de administrar eficientemente la utilización del espectro radioeléctrico, y en uso de mis facultades.

Resuelvo:

Artículo primero.- Modifícase la resolución exenta N° 1.985, de 2017, que fija norma técnica de equipos de alcance reducido, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 1°, tras la palabra “equipos” sustitúyese la frase “que empleen ondas radioeléctricas y que cumplan con los requisitos que a continuación se detallan solo necesitarán certificación para su uso, sin perjuicio que sean” por “de radiocomunicaciones que se describen en la presente norma técnica deberán cumplir con los parámetros de operación que se indican para cada caso, aun cuando formen”.

2. En el artículo 1°, elimínase la palabra “máxima” cada vez que aparece tras las expresiones “potencia”, “P.I.R.E.”, “PIRE” y “(P.I.R.E.)”. A continuación, sustitúyense las expresiones “P.I.R.E.”, “PIRE” y “(P.I.R.E.)” por “p.i.r.e.”.

3. En el artículo 1°, literal a), elimínase la frase “, y que cumplan los siguientes requisitos”.

4. En el artículo 1°, literal d), elimínase la frase “y que cumplan los siguientes requisitos”.

5. En el artículo 1°, literal e), sustitúyese la frase “con una intensidad de campo eléctrico que no exceda los valores” por “no excederán los valores de intensidad de campo eléctrico”.

6. En el artículo 1°, literal f), tras la palabra “en” sustitúyese la frase “alguna de las siguientes frecuencias:” por “en las frecuencias” y tras la expresión “MHz” elimínase la frase “y que cumplan con los requisitos que se indican a continuación”.

7. En el artículo 1°, literal f.3), sustitúyese la expresión “espúreas” por “espurias”.

8. En el artículo 1°, literal g), tras la expresión (MICS) elimínase la frase “, que cumplan los siguientes requisitos, según corresponda”.

9. En el artículo 1°, a continuación del actual literal g.2) intercálase un literal g.3), nuevo, del siguiente tenor: “g.3) Dispositivos de adquisición de datos médicos que operen en la banda de frecuencias de 430 - 440 MHz, con una potencia máxima radiada de 0,1 μ W y que empleen tecnología de saltos de frecuencia.”.

10. En el artículo 1°, literal h), inciso final, tras la expresión “equipos”, sustitúyese la frase “y sus características, que sean certificados por la letra” por “descritos en el literal”.

11. En el artículo 1°, literal i), tras la expresión “76 a 77 GHz con una”, elimínase la frase “potencia isotrópica radiada equivalente”.

12. En el artículo 1°, literal j.1), inciso segundo, el punto seguido tras la palabra “señaladas” pasa a ser punto final y se elimina la frase “La operación de los equipos estará restringida a emisiones controladas al interior de recintos cerrados (casas, edificios, oficinas, fábricas, almacenes, etc.)”.

13. En el artículo 1°, literal j.1), inciso cuarto, tras la expresión “no podrán ser” elimínase la palabra “sean”.

14. En el artículo 1°, sustitúyese el inciso final “Sin perjuicio del empleo de frecuencias y potencias de los dispositivos IoT señaladas en la tabla precedente, también se podrán emplear dispositivos IoT certificados bajo las características de aplicaciones RFID, indicadas en el literal e) del presente artículo.” por el siguiente “Todos los equipos de alcance reducido descritos en el presente artículo, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 3° de la resolución exenta N° 3.103, de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, sobre requisitos de seguridad aplicables a instalaciones y equipos que generan ondas electromagnéticas, o la normativa que la reemplace.”.

15. Sustitúyese el artículo 2°, por el siguiente:

“1) Certificación de equipos descritos en los literales g) y h) del artículo 1°:

Todo fabricante o importador de equipos descritos en los literales g) y h) del artículo 1°, antes de venderlos o cederlos a terceros, a cualquier título, para su uso dentro del país, debe obtener un certificado de la Subsecretaría de Telecomunicaciones acreditando el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma técnica en materia de emisiones radioeléctricas. Las certificaciones de equipos que se otorguen conforme la presente norma técnica no autorizan, en ningún caso, su utilización para fines médicos.

2) Marcado QR de equipos descritos en los literales a), b), c), d), e), f), i), j) y k) del artículo 1°:

Todo fabricante o importador de equipos pertenecientes a cualquiera de las categorías descritas en los literales a), b), c), d), e), f), i), j) y k) del artículo 1°, antes de comercializarlos o cederlos a terceros, a cualquier título, para su uso en Chile, debe verificar que sus emisiones radioeléctricas cumplen con la totalidad de la normativa sectorial de telecomunicaciones que le sea aplicable. Para esta verificación, el fabricante o importador de los equipos deberá obtener un Informe de Ensayo o Test Report en que se demuestre que los valores de sus emisiones radioeléctricas se ajustan a lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones en general y, particularmente, en la presente norma técnica.

Asimismo, en un lugar visible de una de las caras exteriores del empaque de cada equipo y sin interferir con otras marcas, se debe imprimir o adherir un código QR que contenga un hipervínculo hacia un sitio web en idioma castellano, con el formato y contenido que se indica en los tres literales siguientes:

A. Información comercial del equipo y del fabricante o importador en Chile.

- Fecha:
- Nombre comercial del equipo:
- Fabricante:
- Importador o representante en Chile:
- Domicilio:
- Correo electrónico de contacto:
- Sitio web:

B. Características técnicas del equipo.

	Información	Pág.
Tipo de equipo		
Marca		
Modelo		
Tecnología o modulación		
Frecuencias		
Ganancia de antena (dBi)		
P.i.r.e.		
Módulos		

- Informe de Ensayo o Test Report:

C. Declaración de conformidad: el equipo previamente individualizado cumple con las disposiciones establecidas en la Norma Técnica de Equipos de alcance reducido, aprobada por la resolución exenta N° 1.985, de 2017, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3) La información desplegada en el sitio web descrito en el numeral 2) precedente debe ajustarse a las siguientes definiciones, formatos e instrucciones:

- a) Fecha: fecha en que se efectúa la publicación de la información en el sitio web en formato día / mes / año.
- b) Nombre comercial del equipo: denominación bajo la cual el equipo es comercializado a público.
- c) Fabricante: persona natural o jurídica que fabrica el equipo o que contrata con terceros su diseño o manufactura y lo comercializa con su nombre o marca comercial.

d) Representante o importador: el representante es la persona natural o jurídica investida de poderes para representar en Chile al fabricante. Importador es la persona natural o jurídica que introduce el equipo a territorio chileno para su posterior comercialización.

e) Domicilio: domicilio en Chile del fabricante, su representante para Chile o, en su defecto, del importador. El formato es nombre de vía, numeración, comuna.

f) Correo electrónico de contacto: casilla de correo electrónico de contacto del representante o importador.

g) Sitio web: sitio web del fabricante, representante o importador.

h) Tipo de equipo: categoría a la cual corresponde el equipo o dispositivo según su funcionalidad. Por ejemplo: televisor, computador, notebook, control remoto, micrófono, cámara fotográfica, mouse, entre otros. Esta información debe constar en el Informe de Ensayo o Test Report.

i) Marca: denominación de la marca comercial o distintivo bajo la cual el equipo es comercializado a público. Esta información debe constar en el Informe de Ensayo o Test Report.

j) Modelo: denominación comercial que identifica al equipo y lo distingue de otros comercializados bajo la misma marca. Esta información debe constar en el Informe de Ensayo o Test Report.

k) Tecnología o Modulación: mención de los estándares o normas de operación del equipo. En caso de que el equipo pueda operar en más de un estándar o tecnología, se deben mencionar todos separándolos con una barra diagonal o slash. Por ejemplo: 802.11n para WLAN / 802.15.1 para Bluetooth (GFSK). Esta información debe constar del Informe de Ensayo o Test Report.

l) Bandas de frecuencias: rangos de frecuencias de operación del equipo en el formato Y - Z, donde Y es el límite inferior y Z el límite superior. Si el equipo opera conforme varias tecnologías o estándares debe separarse cada uno mediante una barra diagonal o slash. Si el equipo opera en más de un rango de frecuencias dentro de una misma tecnología o estándar, deben mencionarse todos los rangos pertinentes separados por una coma, por ejemplo: 802.15.1 2402-2480 MHz / 802.11b 2.412 - 2.462 MHz / 802.11ax 2412 - 2462 MHz, 5180 - 5240 MHz, 5745 - 5825 MHz. Esta información debe constar del Informe de Ensayo o Test Report.

m) Ganancia de antena: ganancia en dBi de cada antena para cada una de las tecnologías que usa el equipo separadas mediante una barra diagonal o slash. Si el equipo opera con más de una antena dentro de una misma tecnología o estándar, deben mencionarse las ganancias de cada una separadas por una coma, siguiendo el mismo orden del literal l) precedente, por ejemplo: 802.15.1 1.5 dBi / 802.11b 3 dBi / 802.11ax 3 dBi, 4 dBi. Esta información debe constar en el Informe de Ensayo o Test Report.

n) Potencia Isótropa Radiada Equivalente o p.i.r.e.: valor máximo medido en dBm y su equivalente en mW, determinado por el laboratorio que confecciona el Informe de Ensayo o Test Report para cada una de las bandas de frecuencias utilizada por el equipo. En caso de que corresponda, también se puede informar la Intensidad de Campo Eléctrico medida sobre la frecuencia fundamental y la distancia a la que se realizó la medición. En caso de que el equipo use varias antenas para una misma tecnología, se debe informar la suma total de las potencias radiadas de todas las antenas (MIMO). Esta información debe constar en el Informe de Ensayo o Test Report.

o) Módulos: módulo de radiofrecuencia que opera con tecnologías como Bluetooth, Wi-Fi, RFID, ZigBee u otros, que se conectan a una antena para transmitir. En caso de que el equipo no tenga módulos que corresponda informar, se debe insertar un guion medio al centro de cada una de las celdas de la fila correspondiente. Esta información debe constar en el Informe de Ensayo o Test Report.

p) Informe de Ensayo o Test Report: un hipervínculo que permita descargar un archivo en formato PDF correspondiente al Informe de Ensayo o Test Report. El texto ancla desplegado debe corresponder al nombre del archivo.

Si algunas características técnicas de un equipo son confidenciales, se podrá restringir el acceso a ellas en el sitio web mediante una clave. Asimismo, si el Informe de Ensayo o Test Report contiene información confidencial, la versión para libre descarga podrá tener partes censuradas, requiriéndose una clave para acceder a la versión completa. En cualquier caso, la

respectiva clave debe ser informada previamente a la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante un correo electrónico dirigido a la casilla certificaciones@subtel.gob.cl.

Si el sitio web contiene información relativa a más de un equipo, deberá tener un buscador. Este buscador permitirá encontrar la información específica de cada equipo según su nombre, marca, modelo, tipo o características técnicas.

4) El código QR mencionado en el numeral 2) precedente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Debe ubicarse en un lugar visible de una de las caras exteriores del empaque del equipo.
- b) Debe tener un tamaño mínimo de a 1 cm de ancho por 1cm de alto.
- c) No debe tener marcos.
- d) Debe ser un modelo legible mediante dispositivos móviles. Por ejemplo: Modelo 2, según estándar QR.
- e) El contraste entre los dos colores del patrón que conforma el código QR debe ser legible para cualquier equipo lector.
- f) Estilo de borde: cuadrados (módulos).
- g) Estilo de centro: cuadrados (módulos).
- h) Nivel de corrección: 30%.

No podrán operar los equipos de las categorías descritas en los literales a), b), c), d), e), f), j) y k) del artículo 1° ni tampoco se podrán exponer estos al público si su empaque no muestra el código QR descrito en la presente norma. Asimismo, el código QR correspondiente debe aparecer visible en todo espacio físico o virtual donde se exhiba o publicite un equipo.”.

16. En el artículo 3°, inciso final, tras la palabra “podrá” intercálase la expresión “fiscalizar en cualquier momento el cumplimiento de las exigencias y obligaciones contenidas en esta normativa y”.

17. Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

“La infracción a las exigencias y obligaciones previstas en la presente norma, dará lugar al procedimiento sancionatorio previsto en el Título VII de la Ley General de Telecomunicaciones.”.

18. En el artículo 6°, tras la palabra “los”, sustitúyese la frase “reportes (test reports) presentados en las solicitudes de certificación” por “Informes de Ensayo o Test Reports”; tras la expresión “documentación”, intercálase la frase “que el fabricante o importador debe presentar”, y después del punto final del inciso, que pasa a ser una coma, incorpórase la siguiente frase final “según se indica en el artículo 2°.”.

Artículo segundo.- La presente resolución entrará en vigencia en un plazo de nueve meses contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Claudio Marcelo Araya San Martín, Subsecretario de Telecomunicaciones.